

**ACTA DE MODIFICACIÓN No. 1 (PRÓRROGA) AL MEMORANDO DE ENTENDIMIENTO “MDE”,
ENTRE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE DESARROLLO ECONÓMICO, LA CÁMARA DE COMERCIO
DE BOGOTÁ Y LA CORPORACIÓN DE FERIAS Y EXPOSICIONES S.A. USUARIO OPERADOR DE
ZONA FRANCA.**

MARÍA CAROLINA DURÁN PEÑA, mayor de edad, domiciliada en Bogotá, D.C., identificada con cédula de ciudadanía No. 66.997.057 de Cali, en representación de la **SECRETARÍA DE DESARROLLO ECONÓMICO**, entidad que hace parte de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C., en su condición de Secretaría de Despacho código 020 grado 09, conforme al Decreto de nombramiento No. 021 del 15 de enero de 2020 y acta de posesión No. 059 del 16 de enero de 2020, debidamente facultada para actuar en representación de **BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA DISTRITAL DE DESARROLLO ECONÓMICO** conforme a las disposiciones contenidas en el Decreto 854 de 2001, entidad del nivel central del Distrito Capital, identificada con el NIT 899.999.061-9, quien para efectos de este acuerdo se denominará LA SECRETARÍA; **NICOLÁS URIBE RUEDA**, mayor de edad, domiciliado en Bogotá, D.C., identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.944.552 expedida en Bogotá, D.C., quien en su calidad de Presidente Ejecutivo obra en representación de **LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ**, entidad sin ánimo de lucro, creada mediante Decreto 062 del 11 de febrero de 1891, que se rige por lo establecido en el Decreto 410 de 1971, por la Ley 1727 de 2014 de 2014 y el Decreto Único Reglamentario 1074 de 2015 y demás disposiciones que lo reglamenten, adicionen o reformen, quien para los efectos de este documento se denominará: LA CÁMARA y **ANDRÉS LÓPEZ VALDERRAMA**, mayor de edad, domiciliado en Bogotá, D.C., identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.778.564 de Bogotá D.C., quien en su calidad de Presidente Ejecutivo, obra en representación de **CORPORACIÓN DE FERIAS Y EXPOSICIONES S.A. USUARIO OPERADOR ZONA FRANCA**, sociedad comercial con domicilio en la ciudad de Bogotá, D.C., constituida mediante escritura pública No. 3640 del 18 de julio de 1955, otorgada en la Notaría Segunda (2ª) del Círculo de Bogotá, D.C., identificada con el NIT 860.002.464-3, quien para los efectos de este documento se denominará: CORFERIAS, y quienes conjuntamente se denominarán LAS PARTES, hemos acordado suscribir la presente acta de modificación No. 1 al MDE, previas las siguientes:

I. CONSIDERACIONES.

1. Que el día 22 de octubre de 2020, LAS PARTES suscribieron el MDE que tiene como objeto el establecido en la cláusula primera en los siguientes términos: *“(…) establecer los términos y condiciones bajo los cuales las Partes adelantarán conversaciones para determinar su interés en participar en la ejecución del “Proyecto DCTI”, para lo cual se comprometen a explorar conjuntamente y por el tiempo determinado en este MDE, la entrega e intercambio de información relativa al proyecto, las condiciones de viabilidad del proyecto, analizar los documentos, definir las actividades, entre otras actividades que podrían llegar a determinar si hay o no interés conjunto en: (i) la realización de inversiones de capital futuro para la estructuración del “Proyecto DCTI”, (ii) la realización de inversiones de capital futuro para la construcción del “Proyecto DCTI”, y/o (iii) la operación y puesta en marcha del mismo, una vez se haya finalizado su construcción”.*
2. Que el plazo de ejecución inicialmente establecido en el MDE en la cláusula sexta es de cuatro (4) meses contados desde la suscripción del mismo es decir, hasta el 22 de febrero de 2021.
3. Que a la fecha los compromisos adquiridos por LAS PARTES se han ejecutado de manera satisfactoria y que existe interés de LAS PARTES de prorrogar el MDE, en los mismos términos y condiciones establecidos salvo lo que se modifica en la presente acta.
4. Dado lo anterior, el Comité Técnico de Seguimiento en acta No.1 de sesión de fecha 22 de diciembre de 2020, expresó y justificó la necesidad de modificar el plazo de ejecución del MDE manifestando que la ampliación del plazo no genera ningún perjuicio para LAS PARTES.

Hechas las anteriores consideraciones, LAS PARTES, acuerdan modificar el MOU como se indica en las siguientes:

II. CLÁUSULAS.

PRIMERA: PRÓRROGA: Se modifica la cláusula Sexta del MDE en el sentido de prorrogar la vigencia por 12 meses más desde su vencimiento, de tal manera que el vencimiento del mismo será el 22 de febrero de 2022

SEGUNDA: Se adiciona una clausula al MDE así:

“DÉCIMA: CONTRATACIONES: LAS PARTES acuerdan que hacen parte de las actividades propias del cumplimiento del objeto del MDE la realización de posibles, convenios, alianzas y contrataciones entre ellas y con terceros, las cuales deberán contener el lleno de los requisitos legales particulares para cada caso.”

TERCERA: Las estipulaciones del MDE cuyo contenido no fue modificado o aclarado con el presente documento continuarán vigentes para todos los efectos legales.

CUARTA: La presente acta se perfecciona y entra en vigencia con la suscripción de la misma por LAS PARTES.

LAS PARTES consintieron en el objeto y términos de la presente acta, en constancia de lo cual firman en tres (3) copias iguales, uno para cada una de las Partes, el día 04 de febrero de 2021, en la ciudad de Bogotá, D.C.

LA SECRETARÍA:



MARÍA CAROLINA DURÁN PEÑA

LA CÁMARA:

**NICOLAS
URIBE RUEDA**

Firmado digitalmente
por NICOLAS URIBE
RUEDA
Fecha: 2021.02.05
15:50:32 -05'00'

NICOLÁS URIBE RUEDA

CORFERIAS:



ANDRÉS LÓPEZ VALDERRAMA